



CLÍNICA JURÍDICA: LA FIGURA DEL *CLAUSTRO*, BAJO EL ESQUEMA PEDAGÓGICO DEL *BILDUNG*

Flor de María ZAVALA CUEVA*

SUMARIO: I. *Nota introductoria*. II. *El claustro en la historia*. III. *La Universidad Alemana bajo el modelo Humboldtiano*. IV. *Mejores prácticas de enseñanza: visión del claustro*. V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía*.

I. NOTA INTRODUCTORIA

En los pasados “Sexto y Séptimo Congresos Internacionales sobre Enseñanza del Derecho y Metodología de la Investigación Jurídica” se presentaron los avances del proceso de enseñanza-aprendizaje de la Ciencia Jurídica, mediante las ponencias “Clínica Jurídica: Proyecto pedagógico complejo, generador de buenas prácticas forenses con tradición deontológica” y “Clínica Jurídica: Avances en la Investigación Didáctica-Pedagógica y la consolidación de su Método”,¹ respectivamente, sustentadas en la visión constructivista de Lev S. Vygotsky, Luria y Jerome Frank, siendo este último el exponente más brillante y propositivo del método de aprendizaje jurídico.

La enseñanza mediante el estudio de casos, como lo destaca Frank, implica la lectura y análisis del expediente del caso, un alegato de apertura y la presentación en tribunales, en la que el litigante se expone a ganar o perder el caso, según la interpretación del juez que emita la sentencia.

* Docente e investigadora en proyectos PAPIIT de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán UNAM.

¹ Véase la edición de la publicación electrónica, “Pasos hacia una revolución de la enseñanza del Derecho en el Sistema Romano-Germánico”, bajo el sello editorial del Instituto de Investigaciones Jurídicas, presentados en el marco del Sexto Congreso Internacional sobre Enseñanza del Derecho y Tercero de la Metodología de la Investigación Jurídica, así como del Séptimo Congreso Internacional sobre Enseñanza del Derecho y Cuarto de la Metodología de la Investigación Jurídica.

La clínica jurídica no se circunscribe a enseñar mediante estudios de caso —tal como lo señala Frank— y que, en la mejor de las circunstancias, es una buena repetición de lo ya resuelto: mediante lectura grupal y presentar la acción del *ahora sigue los pasos que el abogado en cuestión utilizó*. La clínica mediante la lectura del texto y la experiencia del contexto conduce al estudiante a: formarse en juicios éticos, conocer a su cliente, el registro completo del expediente con distintos niveles de complejidad y a pensar en una exposición oral de defensa o acusación ante un tribunal.

La dinámica del estudio —a la fecha de entrega— comprende un período de cuatro años de trabajo, incrementado el número de participantes que aportan sus recursos, se parte de la premisa que institucionalmente no se ha integrado el método de la *clínica jurídica* al plan de estudios y con ello al diseño curricular de la disciplina en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México, sin embargo, la libertad de cátedra permite la implementación de las acciones necesarias que conduzcan al pleno desarrollo social y humano de la comunidad educativa. El *claustro* —soportado en la figura del *bildung*— se constituye como un cuerpo de docentes con una doble categorización: son operadores jurídicos —que a juicio de la coordinadora del proyecto no debe ser menor a 10 años en el ejercicio profesional— y docentes frente a grupo, la *experticia*, resulta indispensable para formar parte del cuerpo colegiado.

Así, el objetivo de esta investigación consiste en presentar —en esta ocasión— la figura del *claustro*, que si bien, es una herencia de la edad media,² se consolida como una institución pedagógica y trasciende exitosamente hacia la modernidad, sostenida en la formación universitaria del *bildung* propuesta por Wilhelm Von Humboldt, que involucra el proceso generador de mejores prácticas de enseñanza.

II. EL CLAUSTRO EN LA HISTORIA

La figura de producción didáctico-pedagógica pondera la estructura del *claustro*, definida como el grupo de docentes que cuenta con la formación práctica de sus saberes los que ejerce de manera cotidiana y que ha hecho de la praxis jurídica su forma de sustento material, moral, ético y de prestigio sociocultural. Se incorpora a las aulas universitarias y aprende los conocimientos peda-

² Entre los especialistas que destacan el peso histórico de la edad media en el análisis de la universidad, se puede consultar el trabajo de Pavón Romero, Armando y Ramírez y Clara Inés, “La autonomía universitaria, una historia de siglos”, *Revista Iberoamericana de Educación Superior* (RIES), México, ISSUE-UNAM/Universia, vol. 1, núm. 1, enero, 2010, pp. 157-161.

gógicos necesarios para cumplir con el *curriculum* —no hay universidad que forme profesores en derecho—.

El docente del *claustro* es muy distinto de aquel que llega impartir clases por ser el mejor promedio de la carrera, conocido de un administrativo o el alumno que no encontró trabajo y se refugia en la Universidad.

El profesor del *claustro* tiene doble formación: la jurídica y la que construye en su formación como docente frente a grupo que genera conocimiento esencial al permitir al alumno, desarrollar círculos virtuosos de aprendizaje significativo.³ Esta organización no es nueva, se remonta a los gremios medievales de profesores, que es rescatada por el *bildung* de Humboldt.⁴

La operatividad del *claustro* funciona bajo el método dialéctico “...no es ...una tarea individual y privada, sino la obra de hombres que *viven juntos* y *discuten con benevolencia*; es la actividad propia de una comunidad de la libre educación”.⁵ Las discusiones que se generan al interior son diversas y van desde la aplicación de la última jurisprudencia emitida por la Corte, hasta el tipo de alumno que concurre al foro, sus carencias de lecto-escritura, las dificultades de los métodos indagatorios y argumentativos en busca de la verdad sostenida en los hechos. Se discute la formación deontológica del alumnado en el sentido irrestricto de democratización del acceso a la justicia con inclusión y equidad. Se dialogan y comparten los métodos de enseñanza jurídica en el ámbito internacional y nacional. Es motivo de preocupación cotidiana de los profesores del *claustro*, consolidar las buenas prácticas de enseñanza-aprendizaje-significativo en la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante el método de la *clínica jurídica*.

Para comprender la existencia del *claustro* como cuerpo de docentes dinámico y de actualidad dentro de la Universidad hay que indagar en su genealogía, para ello, es necesario explicar sus orígenes vetustos, monacales, cate-

³ Entendiendo que “...el aprendizaje significativo y duradero logran comprometer a quienes participan de él, tanto en la indagación del mismo como en la discusión con los participantes del proceso educativo...”. Pineda Pineda Pineda Ignacio, “La didáctica en la práctica docente”, *Por una didáctica para la docencia universitaria*, México, UNAM-DGAPA, 2017, p. 147.

⁴ “...Humboldt creo una universidad basada en un renovado concepto de la ciencia y la autonomía. En efecto, la primera premisa era que la ciencia estaba en continuo e ilimitado crecimiento, que los maestros no detentaban conocimientos definitivos, sino que también aprendían si investigaban y que sólo tenían un poco más de experiencia que sus alumnos. El salón de clase con sus lecciones magistrales dio paso al seminario y al laboratorio, donde la inteligencia y la creatividad podían imponerse a la autoridad del maestro”. Pavón Romero, Armando y Ramírez y Clara Inés, “La autonomía universitaria, una historia de siglos”, *Revista Iberoamericana de Educación Superior* (RIES), México, ISSUE-UNAM/Universia, vol. 1, núm. 1, enero, 2010, pp. 157-161.

⁵ Abbagnano, Nicola, *Diccionario de Filosofía*, 4a. ed., trad., Giovanni Fornero, México, FCE, 2010, pp. 295 y 296. Las cursivas son propias y sustituyen las comillas.

dralicios que se ligan al nacimiento de la estructura lingüística del sistema jurídico medieval y post imperio romano, que previamente había construido infraestructura gubernamental, política, social, gastronómica, gramatical, cultural, interracial y para el caso concreto, la construcción de un sistema jurídico, que “perdura” hasta nuestros tiempos —*usucapio, información ad perpetuam, interdicto, por citar algunas acciones*—.

De igual manera se fueron acuñando tradiciones particulares en la enseñanza del derecho, a partir de la hegemonía del derecho romano, extendido a lo largo de toda Europa.⁶ Armonizando su carácter sacro, al ser codificado por Justiniano, se exaltó y homogeneizó la expresión del sentimiento de justicia entre los implicados en un proceso legal; lo que permitió ver con buenos ojos un sistema codificado de impartición de justicia.

Con la caída del imperio romano, la institución jurídica del derecho colapsa y cae en manos del poderío de los señores feudales y de la iglesia. Ante esta nueva realidad el poder: monacal, papal, de la corona y del ejército, se hacen asesorar por gremios de maestros que se organizan en las ciudades o burgos, viajan por toda Europa en búsqueda de estudiantes que con el tiempo conformarían el gremio de estudiantes. Este es el antecedente más antiguo que se tiene del *claustrum* de maestros, quienes ofrecen sus conocimientos al poder de estamentos del Medioevo.⁷

Los gremios de alumnos y maestros subvencionados y protegidos por el sello real, llegan a tener tanto poder que se oponen a las figuras del rector y vicerrector, en el modelo de Universidad del siglo XI.

Mención aparte, merece la paulatina burocratización mediante certificaciones tempranas del gremio de maestros, que a la postre serán el antecedente de los *rankin* mundiales de las Universidades.

⁶ [...] en los textos jurídicos de hoy persiste ese futuro del subjuntivo, “el que *impidire* u *obstaculizare*...”, que nadie en su sano juicio emplearía al hablar [...] a la fuerza frenadora de lo gramatical se añade la fuerza inmovilizadora de lo sagrado, de lo sacramental. El latín eclesiástico, ejemplificado por la regla de San Benito, pudo así mantenerse como un bloque se cemento a lo largo de la Edad Media, mientras fuera de las escuelas monásticas y catedralicias la gente hablaba una lengua cada vez más diversificada. También hay que añadir la fuerza paralizadora de lo jurídico: otra de las zonas de conservación o estancamiento del latín son los documentos notariales de la Edad Media, en Alatorre, Antonio, *Los 1,001 años de la lengua española*, 3a. ed., México, FCE, 2002, pp. 56-58.

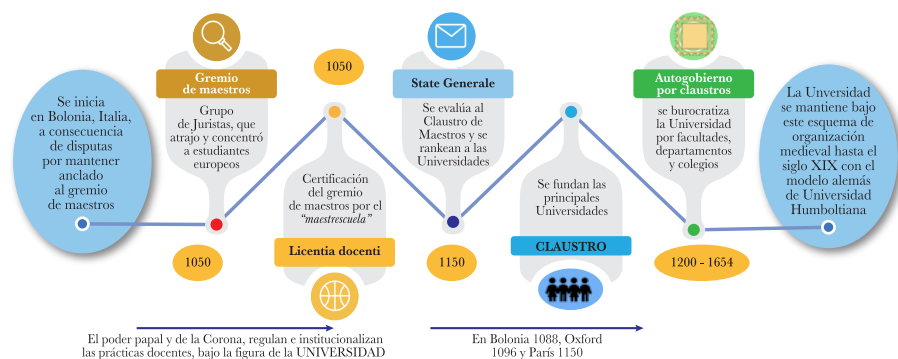
⁷ La Institucionalidad de la universidad está ligada al desarrollo de la profesión del Derecho, existen evidencias históricas que dan fe de ello, en su conformación en el año de 1050 en Bolonia, existieron gremios de estudiantes de derecho, que se congregaron —con el beneplácito del Papa o del rey— para constituirse como entidades de conocimiento y preparación, estos gremios gozaban de privilegios y protección legal y económica, para desarrollar su incipiente actividad universitaria. Cfr. González González, Enrique, “La Universidad Virreynal, una corporación” en Marsiske, Renate (comp.), *La Universidad de México: un recorrido histórico de la época colonial al presente*, México, UNAM, Centro de Estudios Sobre la Universidad, 2001, p. 17.

De entre las certificaciones que se otorgaban a la figura del gremio de maestros se encuentran; la intervención del *maestrescuela*, encargado de dirimir las controversias que se suscitaban entre maestros y alumnos. Éste funcionario llega a tener gran poder, cuando se le encomienda la tarea de convertirse en certificador del docente y otorgar la *licentia docendi*. Otra certificación es conocida como *state general* fue el reconocimiento que se otorgaba a las Universidades que contaban con los mejores docentes y la mayor cantidad de alumnos y que eran referente para posicionara a las mejores universidades del mundo antiguo.

El *claustr* en 1160 ganaría poder económico, prestigio social y respaldo del papa y de la corona, al diversificar sus funciones, crear facultades y colegios, según sea la tradición de formación romano-germánica o anglosajona, apoyando la figura del rector y vicerrector, según convenga a sus intereses, destacando el gremio de los juristas.⁸

La construcción de la línea genealógica del *claustr* se resume en la siguiente ilustración:

ILUSTRACIÓN 1. LÍNEA DEL TIEMPO
EVOLUCIÓN DEL *CLAUSTRO*.



Este breve, pero sustancial, recorrido histórico, concatena la idea de que la formación del estudiante de derecho se gesta en función de la tradición normativa, cultural, social y económica, ligada al poder de las instituciones religiosas y políticas de la época; esta relación seguirá hasta la reforma humboldtianas y de la intervención del código napoleónico.

⁸ *Op. cit.*

III. LA UNIVERSIDAD ALEMANA BAJO EL MODELO HUMBOLDTIANO

La experiencia alemana en la reestructuración profunda de la universidad encuentra en el proyecto de gran envergadura educativa del *bildung* de Wilhelm Von Humboldt, la consolidación del derecho romano germánico, que rescata la dignidad del hombre a partir de la educación, considerando que la formación, es la tradición de cultivarse así mismo a partir de la filosofía hegeliana; será el antecedente más impactante de la globalización de ambientes universitarios con vasos comunicantes en el sistema jurídico de los incipientes estados nacionales y es el pionero de la meta cognición de los estudiantes de derecho.

Hobbes or Frederick the Great. During the period with which we are concerned, discussions of the relation between the individual, society and the state can generally best be understood in a context which includes metaphysics, morals, psychology, aesthetics and educational theory —Rousseau, Herder, Schiller and Humboldt all wrote on education— in which one finds analogues to the political dilemmas, suitably translated into the language of the appropriate genre.⁹

La nota de J. W. Burrow, arriba transcrita, plasma el ambiente político y jurídico que se vivía en el XIX, le permite a Humboldt construir el concepto de *bildung* como una expresión del romanticismo alemán, retomando el concepto de *Aufklärung* —racionalismo iluminado— que persigue la necesidad de creación-formación.

La irrupción del código civil napoleónico en la vida universitaria y en la tradición romano germánica del sistema de impartición de justicia, acontece después de la maravillosa exposición de los derechos humanos de la Revolución francesa en 1789 con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, introyecta la idea democrática de las libertades y de una voluntad general de la reivindicación del soberano legítimo —el pueblo, quien se erige como actor y juzgador— que lo retoma la tradición anglosajona en términos del *pueblo versus el monarca*.

Humboldt, retoma la importancia humana del estudiante, considera que el ser humano no es un objeto del Estado, es su sujeto con libertades para moldear por sí mismo sus relaciones sociales. Sienta las bases para cimentar en la reforma de la educación universitaria en su visión integral y humanista del individuo como parte indiscutible de su formación. La visión del *claustr* se concreta por Humboldt como una organización de docentes-científicos-

⁹ Von Humboldt, Wilhelm, *The limits of state action*, s.f., United States of America, Cambridge Universal Press, 1969, p. XV.

investigadores de tiempo completo que gocen de plena autonomía y libertad para concretar la formación del estudiante. El estado deberá ser el encargado de subvencionar la educación.

Retomando a Renate Marsiske, la tradición en la construcción de la *ciencia jurídica* se asocia directamente a la formación de cuadros de cátedra especializados, que sean el pilar de un modelo universitario claramente atribuido a la disciplina jurídica.

...la polémica en torno a la idea de universidad en el siglo XIX, Lourdes Alvarado menciona que Justo Sierra se inspiró en el modelo alemán de universidades para su propuesta y esta idea de una autonomía académica, respetada por el Estado Educador y el Estado de Cultura que apoya a la universidad no sólo con el suficiente presupuesto, sino también con apoyos en la administración, era la idea de universidad de Humboldt de 1810 y que funcionó en Alemania hasta mediados del siglo XX.¹⁰

Es aquí donde la figura del *claustro* permanece a lo largo del tiempo hasta la renovación de la Universidad en el siglo XIX, cuyo impacto alcanza a México con el diseño de modelo universitario de Justo Sierra y la reforma universitaria de Estados Unidos, que a la postre reforzarían la visión del *claustro* como potente herramienta en la formación de docentes y alumnos, con libertad de cátedra, responsabilidad del Estado y autonomía.

IV. MEJORES PRÁCTICAS DE ENSEÑANZA: VISIÓN DEL *CLAUSTRO*

La herencia de la tradición en la transmisión de saberes, la recibe en su formación el estudiante de derecho, mediante la incorporación curricular de las distintas áreas de estudio, teóricas y prácticas, por medio de métodos de enseñanza que van desde la cátedra magistral hasta modernas prácticas con incorporación de elementos tecnológicos fundamentadas en la clínica jurídica, sin dejar de lado el marco social y cultural del sistema normativo, al trabajar con casos concretos que le aproximan a realidades complejas y cambiantes.

El derecho es una excepción a las disciplinas universitarias, debido a su naturaleza histórica, tienen un pie en sus ritos medievales y otro en la modernidad, acuña discursos de vanguardia en la defensa de tópicos torales de la vida democrática de las sociedades globalizadas y del conocimiento, como lo

¹⁰ Marsiske, Renate, "La Universidad Nacional de México: origen y autonomía, 1910-1929", *Revista 20/10. Memoria de las revoluciones en México*, ed. RGM Medios, México, núm. 8, julio 2010, p. 262.

son los derechos humanos, la disertación sobre la bioética de la clonación, el uso de material genético, las restricciones sociales a la inteligencia artificial y sin embargo debe continuar con el ejercicio de casos domésticos clásicos como divorcios, sucesorios, usucapión, ejecutivos mercantiles, por citar algunos.

Las universidades con tradición romano-germánica han evidenciado las carencias en la formación de los estudiantes de derecho, “la habilidad cognitiva que exigíamos a los jóvenes es básicamente memoria, luego ninguna de las otras competencias. Fomentamos relativamente poco el razonamiento a través de la argumentación, pero el razonamiento jurídico no es solamente argumentación”.¹¹

En los congresos internacionales organizados por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se llega con bastante frecuencia a la conclusión, de que los estudiantes bajo la experiencia de la cátedra magistral y la formación que parte de la experiencia teórica:

Las operaciones formales con las que cuentan los estudiantes de la Licenciatura, muestran serias deficiencias; difícilmente llegan a estructurar hipótesis sólidas para trabajar en un caso, atender a un cliente potencial, crear expedientes jurídicos, problematizar el caso y —no digamos— sugerir una estrategia viable para abordar el conflicto”.

Ante esta situación, se sugiere optar por el método de enseñanza clínica y de estudio de caso propuesta por la tradición del common law-anglosajón.

La problemática anterior cobra dimensión cuando recurrimos al sitio web denominado “La UNAM en Cifras”, que desvela que, los estudiantes de derecho, en un porcentaje menor al 25% concluyen su carrera en el tiempo establecido, sin haber presentado examen extraordinario, de la misma manera no han presentado recursamiento de materias, en la cuestión laboral se agudiza el problema, el 80% de la población encuestada no conserva su empleo por más de 1 año, la explicación que aducen los empleadores es que no tienen las habilidades necesarias para enfrentar los retos que exige el ejercicio del litigio, en la tradición anglosajona la jurisprudencia, en el mismo estudio los encuestados manifiestan en un 85% la urgencia de mejorar la organización de las asignaturas, cambiar los métodos de enseñanza y modificar los contenidos; en general reestructurar todo el sistema de enseñanza en la licenciatura de derecho.¹²

¹¹ Cáseres Nieto, Enrique, “Discurso pronunciado en el Séptimo Congreso Internacional sobre la enseñanza del Derecho y Cuarto de metodología de la investigación jurídica”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 20 de noviembre de 2019.

¹² Véase portal de estadísticas universitarias en <http://www.estadistica.unam.mx/>, consultado el 10 de febrero del 2020.

¿Cómo se explican estas cifras? El estudiante al iniciar la licenciatura en derecho llega con falencias de lecto-escritura, se les lleva al límite entre la tradición medieval de conceptos y formulas sacramentales confrontadas con el avance tecno-científico del sistema jurídico, se pone en jaque al sujeto cognoscente, por la exigencia del método, no pueden ejercer sus capacidades de resiliencia, adaptabilidad y sostenibilidad de saberes propios de su disciplina, muchos menos la praxis que exige la técnica-pericia.

Las prácticas de enseñanza de la disciplina jurídica en las Facultades de Derecho de la UNAM han sido objeto de revisión, sin embargo, no se ha podido concretar la enseñanza clínica de la disciplina en el curriculum.

Durante la reforma al plan y programa de la Licenciatura en Derecho, aprobado el ocho de noviembre del 2018 por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho, valoró la necesidad de incrementar el peso académico de las horas prácticas, en la mayoría de las materias jurídicas, sin concretar la inclusión de la enseñanza clínica como método de enseñanza-aprendizaje-significativo.

Vale la pena aclarar que en la redacción del documento se deja constancia de la importancia de la experiencia que debe tener del cuerpo docente para impartir las horas prácticas, sin que se consolide la figura del *claustro* y de sus requerimientos en la enseñanza práctica del derecho.

Por otro lado el documento deja constancia del estudio comparativo que previamente se realizó de los distintos planes y programas de estudio de las diversas escuelas y facultades en que se imparte la disciplina jurídica, al reiterar que el modelo de enseñanza tradicional se basa en las cátedras magistrales afirmando: “la Licenciatura en Derecho que se imparte en la Facultad de Estudios Superiores de Acatlán en el sistema escolarizado... el modelo de enseñanza es fundamentalmente tradicional y basado en la enseñanza de contenidos teóricos, fortaleciendo la praxis en los dos últimos semestres”.¹³

Vale aclarar que si bien, la Facultad de Derecho en Ciudad Universitaria cuenta con un programa universitario de Derechos Humanos que no consolida la visión del *claustro* en los términos que se han pormenorizado en este trabajo, ya que solo permite prácticas profesionales a los egresados de la disciplina jurídica y no constituye formalmente una enseñanza dentro del plan de estudios de la Facultad.

Finalmente la clínica jurídica se ha concretado como un microproyecto-pedagógico y autogestivo en la Facultad de Estudios Superiores de Acatlán

¹³ Visible en el *Plan y Programa de Estudios de la Licenciatura en Derecho*, modalidad educativa presencial (sistema escolarizado), Tomo I. aprobado el 08 de noviembre de 2018 por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho. Aprobado por el Consejo Académico del Área de Ciencia Sociales el 20 de Marzo del 2019, p. 26.

por parte de un número creciente de docentes que integran la figura del *claustro* como una institución pedagógica que diseña estrategias para potenciar el trabajo colaborativo, soluciona conflictos de índole legal, epistemológica, deontológica, discuten y sugieren soluciones de casos simples y complejos, armonizando la visión del *bildung* en la formación de los estudiantes que cursan las distintas disciplinas jurídicas.

Para el caso concreto de esta investigación, la figura del *claustro* se ha ido incrementando con la participación de los colegas en área económico-financiera, procesal —civil, familiar, administrativo, laboral, amparo, derechos humanos—, de pedagogía, filosofía y psicología, tratando los asuntos del aprendizaje de los estudiantes de manera colegiada, e incorporando el ámbito forense con las Tecnología de la Información, la Comunicación, el Conocimiento y el Aprendizaje Digital —TICCAD— que —durante de este periodo de reclusión sanitaria por el COVID-19— han permitido que el aprendizaje se sostenga en el tiempo con una calidad adecuada, sorprendentemente el número de alumnos matriculado en estas asignaturas se han incrementado en detrimento de los profesores que no cumplen con el requerimiento de ser profesor y operador jurídico con más de diez años de experiencia.

Ilustración 2. EMPLEADA EN EL “OCTAVO CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE ENSEÑANZA DEL DERECHO Y V DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA” AÑO 2020.



V. CONCLUSIONES

1. El método de la *clínica jurídica* ha demostrado —en cuatro años de ejecución— con los alumnos de la división de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Estudios Superiores de Acatlán su eficacia en la formación deontológica de los aprendizajes significativos, entendida como la introyección de los contenidos del *currículum* en la práctica de análisis forenses, tanto en casos teóricos como en casos reales que permiten resolver afectaciones personales. Así los estudiantes que trabajan en despachos o en su práctica pública han adquirido experiencia superior al 70% en los casos de intervención forense.

2. Las aproximaciones sucesivas a la formación del estudiante de derecho en las facultades de derecho de la UNAM que cuentan con el criterio de interés público —inmersas en la globalización— obligan a construir, prácticas de enseñanza a partir del método de la clínica jurídica que se soporta bajo el sustento epistemológico constructivista, Jerome Frank, Lev Vygotsky, Wilhelm Von Humboldt, la teoría pedagógica creada por Malcolm Sknowles en la enseñanza clínica y Jerome Frank quien es el constructor del método moderno de la enseñanza jurídica.

3. Un hallazgo de recuperación genealógico resulta, el seguimiento que se hace en la investigación, el cual ha permitido entender al cuerpo docente con tradición académica, ontológica y de génesis —ligada al nacimiento de las universidades y al sistema jurídico moderno—. El cuerpo de docentes funciona colegiadamente en la resolución de los problemas laborales de supervivencia, de organización gremial, y para formar un frente de defensa en la dignidad de la profesión jurídica y de la enseñanza autogestiva.

4. El éxito en el aprendizaje significativo del alumno que se forma en el método de enseñanza clínica se encuentra relacionado con la experiencia práctica del docente en la asignatura impartida, lo que ha podido ser discutido en las sesiones del claustro del microproyecto-pedagógico-autogestivo que además da cuenta de la evolución es su formación deontológica.

5. Un hallazgo relevante en el método de enseñanza clínica del derecho detectado —en este periodo de reclusión por riesgo sanitario— lo constituye la aplicación de la técnica del teatro, en los retos teóricos, que el docente de la asignatura *práctica forense familiar* incorpora a las sesiones, lo que le permitió la generación de un debate ético y con pleno autocontrol de las emociones y de los vicios que mostraban los estudiantes antes de matricularse en este proyecto.

6. El objetivo de esta entrega fue cubierto exitosamente se obtuvieron hallazgos de investigación a partir del método de la genealogía atendiendo la relevancia histórica de la figura del claustro que data desde hace 900 años,

aproximadamente, la tradición en la formación de los estudiantes de la disciplina jurídica ha trascendido exitosamente a la modernidad, incorporando métodos de enseñanza clínica como el caso de Harvard y Yale que sirven de sustento epistémico a esta investigación.

7. En las facultades de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México no se ha incorporado a los planes de estudio ni al *currículum* académico la enseñanza a partir del método clínico, la figura del *claustr* solamente se presenta en este proyecto pedagógico-autogestivo.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ABBAGNANO, Nicola, *Diccionario de Filosofía*, 4a. ed., trad., Giovanni Fornero, México, FCE, 2010.
- ALATORRE, Antonio, *Los 1,001 años de la lengua española*, 3a. ed., México, FCE, 2002.
- DE PRADA RODRÍGUEZ, Mercedes *et al.*, “La clínica jurídica Villanueva: función social y pedagógica del aprendizaje del Derecho”, *Reeduca [Derecho]*, Madrid, España, año 5, núm. 1, 2014.
- FRANK, J. N., Why Not a Clinical Lawyer-School? *University of Pennsylvania Law Review And American Law Register FOUNDED 1852, 1933*, November to Jun.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Enrique, “La Universidad virreynal, una corporación”, en Marsiske, Renate (comp.), *La Universidad de México: un recorrido histórico de la época colonial al presente*, México, UNAM, Centro de Estudios Sobre la Universidad, 2001.
- HUMBOLDT, Wilhelm, *The limits of state action*, s.f., United States of America, Cambrige Universal Press, 1969.
- IVICH, Iván, “Lev Semionovich Vygotsky [1896-1934]”, UNESCO, año XXIV, núm. 3-4, 2014.
- MARSISKE, Renate, *La Universidad Nacional de México: origen y autonomía, 1910-1929*, Revista 20/10. Memoria de las revoluciones en México, ed. RGM Medios, México, número 8, julio 2010.
- PAVÓN ROMERO, Armando y RAMÍREZ y Clara Inés, “La autonomía universitaria, una historia de siglos”, *Revista Iberoamericana de Educación Superior (RIES)*, México, ISSUE-UNAM/Universia, vol. 1, núm. 1, enero, 2010.
- PINEDA PINEDA, Ignacio, “La didáctica en la práctica docente”, *Por una didáctica para la Docencia Universitaria*, México, UNAM-DGAPA, 2017.
- VYGOTSKY, Lev S. *Pensamiento y lenguaje: Teoría del desarrollo cultural de las funciones psíquicas*. México, Quinto Sol, 1988.